

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00110
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA ROSALES REYES
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Veintinueve (29) de julio de Dos mil veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva con garantía real de mínima cuantía 2021-00110 promovida por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6** contra la señora **CLAUDIA PATRICIA ROSALES REYES** identificada con **C.C. 52.978.560**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6** y en contra la señora **CLAUDIA PATRICIA ROSALES REYES** identificada con **C.C. 52.978.560**, mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$402.917.08)** equivalente a 1,435.0661 UVR a la cotización de \$280.7658 para el 25 de mayo de 2021, por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

- a) Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$47.024.14)** equivalente a 167.4853 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2021.
- b) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 8.55% E.A., exigible desde el 16 de febrero de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
- c) Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$118.772.72)** equivalente a 423.0313 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2021.
- d) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 8.55% E.A., exigible desde el 16 de marzo de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
- e) Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$118.630.77)** equivalente a

422.5257 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2021.

- f) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 8.55% E.A., exigible desde el 16 de abril de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
 - g) Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$118.489.85) equivalente a 422.0238 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021.
 - h) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 8.55% E.A., exigible desde el 16 de mayo de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
2. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVO M/CTE (\$ 34'582.867.41) equivalente a 123,173.3616 UVR a la cotización de \$ 280.7658 para el 25 de mayo de 2021, por concepto de **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde 15 de junio de 2021, suma que se actualizara de conformidad del valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado indicado en el numeral anterior, a la tasa del 8.55% E.A., exigible desde el 15 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 5.70% E.A., los que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$483.675.95) equivalente a 1.722.7025 UVR a la cotización de \$280.7658 para el día 25 de mayo de 2021, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, los cuales se discriminan de la siguiente manera:
- 4.1 Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$171.775.04) equivalente a 576.1921 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 16 de febrero de 2021 al 15 de marzo de 2021.
 - 4.2 Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/TE (\$161.225.10) equivalente a 574.2334 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 16 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.
 - 4.3 Por la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/TE (\$160.675.81) equivalente a 572.2770 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 16 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021.
5. **DECRETASE** el embargo del bien inmueble denunciado por la parte demandante como propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA

ROSALES REYES identificada con C.C. 52.978.560 el cual se describe a continuación:

Inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-5895, ubicado en la carrera 7 No. 10-44 Barrio Centro de esta ciudad.

OFICIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad para que inscriban la medida cautelar expidiendo el respectivo certificado a costa del interesado.

Una vez recibida información sobre la inscripción de la medida cautelar, se ordenará la ejecución de la medida de secuestro.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
7. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6** Representada Legalmente por ALBERTO GUTIERREZ BERNAL y a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.
8. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020 e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de las notificaciones, sino que se deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

9. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **30 de julio de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **54**.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d1566af43b22f5e4a66f22b409bc468e822be80e3a119c2d42285e17065bcf

Documento generado en 29/07/2021 04:38:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>